

urbanística, y de la licencia de ocupación o utilización para edificaciones en suelo no urbanizable y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre trámite de información pública y audiencia por plazo de treinta días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones y sugerencias, resultando que en el caso de que no se presentasen, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento en Galaroza, a 14 de enero de 2013. El Alcalde.- Fdo.: Antonio Sosa Muñiz.

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 20 de diciembre de 2012, se acordó declarar la innecesariedad de la tramitación del avance de planeamiento previsto en el art. 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para la identificación de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, al no existir los mismo, y contar con un Avance del P.G.O.U.

Al no existir asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable, todas las edificaciones se identificarán como edificaciones aisladas.

Dicho acuerdo se somete a información pública por plazo de treinta días, plazo durante el cual se podrá presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen procedentes.

Si no se presentara reclamación o alegación contra el acuerdo, éste se entenderá definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Galaroza, a 14 de enero de 2013. El Alcalde.- Fdo.: Antonio Sosa Muñiz.

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 20 de diciembre de 2012 se ha dispuesto:

Primero.- Ratificar las delegaciones de atribuciones efectuadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 3 de julio de 2003 a favor de la Junta de Gobierno Local, correspondientes a las señaladas en el art. 22. 2 m), n), ñ) o) y q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y las contenidas en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y que se relacionan a continuación:

- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.
- la adjudicación de concesiones sobre los bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y cuantía indicados, y el de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- Las demás que expresamente le confieran las leyes.

En ningún caso se incluye en la delegación las materias cuya aprobación exija mayoría cualificada.

Segundo.- La delegación acordada incluye expresamente la resolución de las reclamaciones previas y de los recursos administrativos que procedan contra los actos adoptados por delegación.